



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: Dª Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/44

En Madrid a 28 de Enero de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 16)

· ROCASA GRAN CANARIA - SUPER AMARA BERA BERA (DHF164)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones al inscribir en acta a una jugadora con número de dorsal (93) diferente al que tiene asignado en el tríptico (99) siendo reincidente en la infracción.

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 14)

· LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - RAHI-SEPISUR CORDOBA (DOF145)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, con pérdida parcial del importe correspondiente al fondo de compensación.

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 17)

· FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE - TRASMAPI GOBYCAR CITUBO H. C. EIVISSA (DHB171)

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid

Tel: 915.481.355 / 915.483.558

E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· CLUB BALONMANO SORIA - BARÇA ATLETIC (DHB172)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - CAJASOL SEVILLA BM. PROIN (DHB176)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones al inscribir en acta a un jugador que no tiene asignado número de dorsal.

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.x del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo multireincidente en la infracción.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 15)

· HEALTHY POKE BM LEGANES - HELVETIA SAEPLAST CAÑIZA (PFA154)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - ROCASA GRAN CANARIA (PFA156)

Sancionar al Club ACD ASMUBAL MEAÑO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· BALONMANO GIJON - ROMADE (PFA157)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GIJON, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS





(125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, siendo reincidente en la infracción.

· URDANETA - BERA BERA (PFB155)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

Sancionar al Club URDANETA, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente siendo reincidente en esta infracción.

· FUNDACIO HANDBOL SANT VICENÇ - HANDBOL SANT QUIRZE (PFC156)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICENÇ, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICENÇ, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU - HANDBOL ONDA (PFC157)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 18)

· GRANITOS IBERICOS CARBALLAL - BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA (1MA182)

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones al inscribir en acta a un jugador con un número de dorsal (23) diferente al que tiene asignado en el tríptico de equipo (5).

· LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER - SEGURA E HIJOS BM SANSE (1MB185)





Sancionar al Club I.E.S. JOSE MARI PEREDA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - BM. LOYOLA (1MC182)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC dado que la conexión no funcionó adecuadamente durante el encuentro provocando errores en el acta que debieron ser subsanados.

SE REQUIERE al equipo local a que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 RPC proceda a adoptar las medidas necesarias que garantizar la existencia de una conexión a Internet válida y eficaz para el acceso a la plataforma informática.

· HANDBOL SANT CUGAT - HANDBOL BANYOLES A (1MD181)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT CUGAT, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU - UEH CALELLA (1MD184)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· BM AGUILAS - HANDBOL SANT JOAN (1ME184)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC dado que la conexión se interrumpió el encuentro provocando errores en el acta que debieron ser subsanados.

SE REQUIERE al equipo local a que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 RPC proceda a adoptar las medidas necesarias que garantizar la existencia de una conexión a Internet válida y eficaz para el acceso a la plataforma informática.

· CAJASOL SEVILLA BM. PROIN - HELVETIA MONTEQUINTO (1MF184)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del





encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC dado que el acta tuvo que cerrarse después de finalizado el partido al haberse producido errores de conexión.

SE REQUIERE al equipo local a que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 RPC proceda a adoptar las medidas necesarias que garantizar la existencia de una conexión a Internet válida y eficaz para el acceso a la plataforma informática.

7. OTRAS SANCIONES

· CLUB "HANDBOL MISLATA S.C."

Sancionar al CLUB "HANDBOL MISLATA S.C.", con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL OCHENTA EUROS (1.080 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "LLEIDA HANDBOL CLUB 2022"

Sancionar al CLUB "LLEIDA HANDBOL CLUB 2022", con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL OCHENTA EUROS (1.080 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CH LA SALLE MONTCADA"

Sancionar al CLUB "CH LA SALLE MONTCADA", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





· CLUB "ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB"

Sancionar al CLUB "ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB", con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCIENTOS EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB BALONMANO KUKULLAGA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO KUKULLAGA", con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCIENTOS EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE", con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCIENTOS EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "URDANETA"

Sancionar al CLUB "URDANETA", con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCIENTOS EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los





términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

8. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "F.C. BARCELONA | CLUB DEPORTIVO BIDASOA | CLUB BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO | C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID"**

COPA DE ESPAÑA 2026

PLAZOS PARA ALEGACIONES AL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN Y RECURSOS AL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN.

Ante la proximidad de la celebración de la **COPA DE ESPAÑA 2026** que tendrá lugar por el sistema de concentración los días 7 y 8 de febrero de 2026 en el Pabellón Insular Rita Hernandez de Telde (Las Palmas), y teniendo en cuenta el corto espacio de tiempo que hay entre los partidos a disputar, este Comité Nacional de Competición, en base a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 79 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.B.M., **ACUERDA**:

REDUCIR el plazo de presentación de alegaciones a los interesados en el trámite de audiencia que se les concede con la entrega del Acta de Partido, para los encuentros a celebrar en la COPA DE ESPAÑA 2025, y establecer el término para la formalización de recursos ante el Comité Nacional de Apelación contra las resoluciones que este Comité Nacional de Competición adopte ante los incidentes que puedan ocurrir durante su desarrollo. Dichos plazos son los siguientes:

SEMIFINALES (07/02/2026):

- **Alegaciones CNC:** Hasta dos (2) horas después de la finalización de cada encuentro.
- **Resolución CNC:** Una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones.
- **Apelación CNA:** Antes de las 9 horas del Domingo 8 de Febrero.

FINAL (08/02/2026):

Los plazos establecidos en el párrafo segundo del artículo 79 y artículo 92 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.B.M.

Tanto las alegaciones a las actas de los partidos como, en su caso, el recurso de apelación deberá presentarse a través del espacio habilitado para ello en la Plataforma informática de la RFEBM en el área de cada uno de los partidos disputados; en el supuesto excepcional de no poder presentarse a través de la plataforma, las alegaciones, recursos o documentos deben remitirse a las direcciones de correo electrónico: cnc-cna@rfebm.com y secretaria@rfebm.com indicando expresamente el código del encuentro al que se refieren.

- **CLUB "CLUB HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES | HANDBOL SANT JOAN DESPI"**

IMPUGNACION RESULTADO 1MD176



A C C - 2 8 0 1 2 0 2 6 - 1 6 0 4 0 1



Visto el escrito de alegaciones presentado por el Club HANDBOL SANT ESTEVE SESROVIRES en el que se formula impugnación del resultado del encuentro 1MD176, así como el Informe complementario emitido por los árbitros y las alegaciones formuladas por el equipo local y analizado el medio de prueba propuesto, el Comité **ACUERDA**:

DESESTIMAR la impugnación formulada habida cuenta de que los árbitros en su informe se ratifican en el resultado que consta en acta y que la grabación aportada como prueba no tiene validez ni fiabilidad para acreditar la existencia del error señalado dado que presenta numerosos cortes que impiden dar continuidad al visionado del encuentro y no permiten constatar la existencia o no de la jugada indicada.

RATIFICAR expresamente el resultado del encuentro que consta en el acta oficial.

- **"ACUERDO GENERAL"**

Ante la proximidad de la celebración de la COPA DE ESPAÑA 2026 que tendrá lugar por el sistema de concentración los días 7 y 8 de febrero de 2026 en el Pabellón Insular Rita hernandez de Telde (Las Palmas), este Comité Nacional de Competición, en base a lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.B.M., **ACUERDA**:

DEJAR SIN EFECTO, para los encuentros correspondientes a la COPA DE ESPAÑA 2026, lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones respecto de los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.B.M.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com

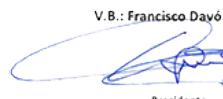


los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, esclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaria
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición


Página 1 de 4



Pág. 9/9